



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE VALENCIA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 253/07**

SENTENCIA Nº 299

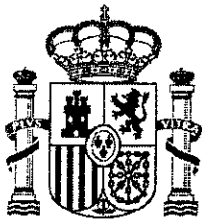
En Valencia a doce de julio de dos mil siete.

Visto por Dña. Begoña García Meléndez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valencia, el presente recurso nº 253/07 presentado por el letrado HIPÓLITO VICENTE GRANERO SÁNCHEZ en nombre y representación de MARCIA contra la Resolución de la Subdelegación de gobierno de Valencia de 4 de enero de 2007 dictada en el expediente 460020060043801 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residente comunitario a la recurrente, estando representada y defendida la Administración demandada por la Abogada del Estado ELENA MARTÍNEZ ALARCÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Interpuesto recurso y seguidos los trámites previstos en la Ley, se celebró el Juicio el día 12 de julio de 2007, en el que el recurrente ratificó su demanda y solicitó que se dictara sentencia por la que, con estimación del presente recurso declare no conforme a derecho la resolución recurrida por la que se deniega la tarjeta familiar de residente comunitario, acordando anular dicha resolución y dictar otra por la que se acuerde la concesión de la tarjeta familiar de residente comunitario, condenando a la administración a expedir dicha tarjeta por el periodo de cinco años y con vigencia desde el momento en que se expida, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada por su temeridad y mala fe.

La Administración demandada contestó oponiéndose, por considerar ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Que a continuación se recibió el pleito a prueba con la práctica de aquellas propuestas por las partes, previa su declaración de pertinencia y el resultado obrante en autos y tras evacuar el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso la Resolución de la Subdelegación de gobierno de Valencia de 4 de enero de 2007 dictada en el expediente 460020060043801 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residente comunitario a la recurrente y ello por no estar reconocidas en **el art 2 del RD 178/2003** las parejas de hecho, por no depender económicamente de su hijo/a por lo que no vive a sus expensas **apartado c) del art. 2 del RD 178/2003** y no depender económicamente de su madre/padre por lo que no vive a sus expensas, **apartado b) del art. 2 del RD 178/2003**.

Que la recurrente sustenta la impugnación de la resolución denegatoria en lo dispuesto por **el RD 240/07, de 16 de febrero** y, en concreto, en la **Disposición Final tercera** por la que se introduce la **Disposición adicional vigésima** y, en este sentido el **párrafo primero apartado b)** extiende a las parejas de hecho, que se encuentren debidamente inscritas en un registro público, la normativa aplicable sobre ciudadanos de la Unión europea, y por todo ello y a pesar de que la normativa en vigor, en el momento de formular la solicitud, era la constituida por **el RD 178/2003** y en la misma no se recoge entre los beneficiarios a las parejas de hecho, este extremo sí que viene expresamente contemplado por la **Directiva 2004/38/ce** del Parlamento Europeo y del **Consejo de 29/4/2004** considerando la parte actora que quedando debida, y plenamente acreditado, que la recurrente está unida a un ciudadano español por una relación de hecho, debidamente registrada, interesa le sea concedida la tarjeta familiar de residente comunitario.

Que por su parte la Administración demandada se opuso, a la demanda planteada de contrario, en virtud de la normativa en vigor en el momento de presentar la solicitud constituida por el RD 178/03, sin que el ámbito de aplicación del mismo se amplíe a las parejas de hecho e interesando por ello,



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la íntegra desestimación de la demanda y la correlativa confirmación de la resolución impugnada.

SEGUNDO: Que el presente expediente administrativo se incoa a raíz de la solicitud de tarjeta de residente comunitario presentada en fecha 16/10/2006 por la recurrente, solicitud que se sustenta en la condición de pareja de hecho de un ciudadano de nacionalidad española, y estando debidamente inscrita la citada relación en el Registro de parejas de hecho. Que la citada solicitud es denegada mediante Resolución de fecha 4 de enero de 2007, objeto del presente recurso, en virtud de lo dispuesto por el art.2 del RD 178/2003, y ello por no extenderse el ámbito de aplicación del citado Real Decreto a las parejas de hecho, situación en la que se encuentra la solicitante y ser ésta precisamente la normativa que se encontraba en vigor en la fecha en la que se presentó la solicitud.

Que sin embargo no podemos compartir los razonamientos expuestos por la Resolución impugnada por considerar que dichos fundamentos deben ser debidamente adaptados tanto a la normativa comunitaria que se encontraba plenamente vigente en el momento de presentar la solicitud aludida, y en concreto a la Directiva 2004/38/CE, en la que se contempla, expresamente, la equiparación entre las parejas con ciudadanos de la Unión europea, debidamente registradas con la situación de los matrimonios, y a la normativa actualmente en vigor constituida por el RD240/2007 de 16 de febrero que si bien es de fecha posterior a la presentación de la solicitud, el reconocimiento expreso y equiparación que la misma realiza de las parejas de hecho a los matrimonios a los efectos de conceder la tarjeta de residente comunitario debe ser necesariamente aplicable al supuesto que nos ocupa, pese a tratarse de una norma posterior, pero en la que se reitera lo ya plasmado por la Directiva expresada y resultando además que ésta sí que se encontraba vigente en el momento de presentarse la solicitud, debiendo concluir, por lo expuesto, con la íntegra estimación del recurso interpuesto y la correlativa anulación de la resolución impugnada por no ser conforme a derecho reconociendo, como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a obtener la tarjeta solicitada.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO En cuanto a las costas no procede pronunciamiento por cuanto no se aprecia temeridad ni mala fe en la administración demandada

Vistos los preceptos generales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado HIPÓLITO VICENTE GRANERO SÁNCHEZ en nombre y representación de MARCIA contra la Resolución de la Subdelegación de gobierno de Valencia de 4 de enero de 2007 dictada en el expediente 460020060043801 por la que se acuerda denegar la tarjeta de residente comunitario a la recurrente, estando representada y defendida la Administración demandada por la Abogado del Estado ELENA MARTÍNEZ ALARCÓN ANULANDO la resolución impugnada por no ser acorde a derecho y reconociendo, como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario en los términos solicitados y todo ello sin efectuar expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de Apelación en el plazo de quince días desde la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 a) y 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo



GENERALITAT
VALENCIANA